REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1135/2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:Youlin Danelly Rojas LadinoDemandado:ESE San Juan de Dios de RiosucioRadicación:17-001-33-39-006-2021-00158-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura YOULIN DANELLY ROJAS LADINO en contra del ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

- 1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de

_

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

- 3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- 4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
- 5. **SE ORDENA** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico, a la parte demandada, a la agente del MINISTERIO PÚBLICO PROCURADOR 179 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (procjudadm179@procuraduria.gov.co) y a la DIRECCION DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la demanda con sus respectivos anexos y allegue al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, en caso de no haberlo realizado.

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el ordinal anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78 numeral 14 del CGP, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

6. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta** (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS** (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo

número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MILTHON HERNANDO CERÓN PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.993.212 y la tarjeta profesional Nro. 295.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el archivo pdf 019 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 137**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **7/09/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

Secretario